

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre del 2020

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 02-04-2025

Artículo 21.- La Dirección General de Conciliación y Servicios Periciales, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recabar y evaluar la información de las controversias planteadas entre Sujetos Agrarios, o entre ellos y terceros con interés, y exhortar a estos al diálogo para llegar al avenimiento, como medio preferente para la solución de sus conflictos;
- II. Actuar en la vía conciliatoria y poner a consideración de las partes los convenios respectivos, para solucionar los conflictos entre las y los sujetos agrarios conforme al procedimiento establecido en este Reglamento;
- III. Promover, a través del personal jurídico adscrito a las Oficinas de Representación en las entidades federativas, ante los Tribunales Unitarios Agrarios la ratificación de los convenios conciliatorios, así como, en su caso, su inscripción en el Registro Agrario Nacional;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- IV. Colaborar con la capacitación de las personas servidoras públicas de la Procuraduría en materia de conciliación, a fin de lograr que los convenios conciliatorios cumplan con los requisitos de forma y fondo exigidos por la normativa jurídica aplicable;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- V. Capacitar a las y los peritos de la Procuraduría, por sí o a través de instituciones especializadas en la materia, para el mejor desarrollo de sus funciones;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- VI. Elaborar informes técnicos en materia topográfica que sean solicitados por las autoridades competentes para la solución de conflictos;
- VII. Proporcionar servicios periciales topográficos a los Núcleos de Población Ejidales y Comunales y a las autoridades que lo requieran relacionadas con la aplicación de la Ley;
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- VIII. Proporcionar los servicios periciales en materia contable previa acreditación del acuerdo de Asamblea, cuando así lo solicite al menos el veinte por ciento del total de integrantes del Núcleo de Población Ejidal o Comunal, a petición expresa de cualquiera de sus órganos, y
Fracción reformada DOF 02-04-2025
- IX. Las demás facultades que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le confiera la persona titular de la Procuraduría o la persona superior jerárquica.
Fracción adicionada DOF 02-04-2025

Para efectos de este artículo, los servicios periciales topográficos referidos en la fracción VII podrán consistir en trabajos topográficos informativos, opiniones técnicas y dictámenes periciales correspondientes, cuando contribuyan a la construcción de acuerdos, con la finalidad de prevenir o resolver conflictos sobre la propiedad o posesión de tierras que involucren a las y los sujetos agrarios.

Párrafo reformado DOF 02-04-2025